

San Miguel, 9 de enero de 2026
EXPEDIENTE N° 23.346
RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604928

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6º letra B) N° 3, N° 4, 5, 56, 106 y 107 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1º. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77325071457, el día 09-12-2025, por el contribuyente **JUSTO PASTOR NUNEZ AREVALO, RUT N° [REDACTED]** peticiona el otorgamiento de condonación del Giro complementario Folio N° 122182354, emitido y originado por la infracción N° 1479126, del 23-08-2025, que sancionó al contribuyente por la "*No emisión de documento tributario que ampare el traslado de 40 BINS de manzana en camión marca volvo patente HRPS25, desde Graneros hasta Pedro Aguirre Cerda, reconociendo ser dueño de la carga, en la cual se valorizó su carga en \$2.380.000.*", condenándolo con el Art. 97-10/7, del Código Tributario.

2º. - Que, el hecho invocado por el contribuyente en su petición expresa y solicita condonación del Giro adeudado, manifestando que [REDACTED]

- Adjunta a su presentación el Giro folio N° 122182354.

3º. - Que, atendida la petición de condonación por el contribuyente, podemos expresar que el mandante se acogió al Sistema PASC de forma presencial, referente a la Infracción N° 1479126, del 23-08-2025; Sistema por el cual le otorgó un plazo para efectuar el pago del primero Giro Folio N° 122163214; mencionado plazo fue dado hasta el 15-09-2025, no obstante, el contribuyente no canceló dentro del plazo, por lo que, correspondía emitir el Giro complementario folio N° 122182354.

Por otra parte, referente al primer Giro Folio N° 122163214, es menester de este servicio indicar que se encuentra regulado mediante Convenio de pago, celebrado por Tesorería General de la Republica.

Por lo tanto por razones de buen servicio, es que se estima procedente acceder a lo solicitado de acuerdo a lo establecido en el Art. 6º letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que "*el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley*"; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que "*la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido*". Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4º. - Que, en considerando a que la contribuyente es de Riesgo alto, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6º letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

HA LUGAR A LO SOLICITADO OTORGÁNDOLE LOS SIGUIENTES PORCENTAJES DE CONDONACIÓN CORRESPONDIENTES A:

[REDACTED] 65 % otras multas

LA CONDONACIÓN SE OTORGA SUJETA A LA CONDICIÓN DEL PAGO ÍNTEGRO DE LA DEUDA NO CONDONADA HASTA ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES EN QUE SE NOTIFICA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DEBIDO A LO CUAL, SI ELLO NO SE CUMPLE, LA CONDONACIÓN QUEDARÁ **SIN EFECTO**.

EL PAGO ÍNTEGRO DE LA CONDONACION OTORGADA DEBE REALIZARLO EN CUALQUIER BANCO QUE NO SEA COMERCIAL.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

CLAUDIO ALBERTO
RODRIGUEZ GONZALEZ
2026.01.14 16:48:31 -03'00'

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR